

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, ni propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUATRO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04034f939c3b1aa476ecbafa8bc7ca1ad71e2e03bf19b1e6220b59959c7f5dc4**

Radicado No. 20 710 40 89 001 2017 00283 00
Clase: Ejecutivo

Documento generado en 19/08/2020 05:02:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775967ce205786e523a92ff7351ed39f1b924967c3e8da00e3989228073d6a38**
Documento generado en 19/08/2020 05:17:50 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente tramite a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Radicado No. 20 710 40 89 001 2019 00170 00
Clase: Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a3da28380e69b5f22c6b446e1e79fb36b8ee14cb72491f12cca8b0b835994d**

Documento generado en 19/08/2020 04:54:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En consideración al memorial que antecede y efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone,

SEÑALAR fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, esto es el día 19 de enero de 2021 a las 3:00 P.M.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignando previamente el 40% del valor mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

PUBLICAR el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con una antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para la subasta.

ALLEGAR una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48ef1717b42fcb527b1cdbc15664d8f0e1c502ef196527a920efcb1f
6d0bfd5e

Documento generado en 19/08/2020 04:51:35 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y comoquiera que obra en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica- Cesar, que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se Dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-37768. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de San Alberto – Cesar.

Designar como secuestre al señor Naimen Enrique García Gómez, a quien se le asignan como honorarios la suma de \$120.000 M/Cte.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8840a5c6ed30a8467914b4fe4e4e0a29d0df62563ceba0c12baea
6a6e515a8ca

Documento generado en 19/08/2020 04:48:23 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En consideración al memorial que antecede y comoquiera que el curador designado mediante proveído datado 8 de octubre de 2019, no ha comparecido a tomar decisión del cargo, por secretaría requiérase a dicho abogado para que de manera prioritaria y so pena de imponer las sanciones legales pertinentes acepte tal designación y proceda con las funciones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236caab1c81586629d70b1f90df6140636d75a0857109e72067e5e11fe9ab3b6**

Documento generado en 19/08/2020 02:13:19 p.m.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|--------------------|------------------|-----------------|------------------|
| 02/05/2019 | 31/05/2019 | 30 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,000698106 | \$ 78.763.386,00 | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.649.555,41 | \$ 1.649.555,41 | \$ - | \$ 80.412.941,41 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,00069683 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.646.541,82 | \$ 3.296.097,24 | \$ - | \$ 82.059.483,24 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,000696193 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.699.868,99 | \$ 4.995.966,22 | \$ - | \$ 83.759.352,22 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.702.983,75 | \$ 6.698.949,98 | \$ - | \$ 85.462.335,98 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.648.048,79 | \$ 8.346.998,77 | \$ - | \$ 87.110.384,77 |
| 01/10/2019 | 30/10/2019 | 30 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,000690445 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.631.452,86 | \$ 9.978.451,63 | \$ - | \$ 88.741.837,63 |
| 31/10/2019 | 31/10/2019 | 1 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,000690445 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 54.381,76 | \$ 10.032.833,39 | \$ 1.446.804,00 | \$ 87.349.415,39 |
| 01/11/2019 | 29/11/2019 | 29 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,000688206 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.571.957,98 | \$ 10.157.987,37 | \$ - | \$ 88.921.373,37 |
| 30/11/2019 | 30/11/2019 | 1 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,000688206 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 54.205,45 | \$ 10.212.192,82 | \$ 1.446.103,00 | \$ 87.529.475,82 |
| 01/12/2019 | 30/12/2019 | 30 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,000684364 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.617.085,80 | \$ 10.383.175,62 | \$ - | \$ 89.146.561,62 |
| 31/12/2019 | 31/12/2019 | 1 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,000684364 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 53.902,86 | \$ 10.437.078,48 | \$ 1.446.103,00 | \$ 87.754.361,48 |
| 01/01/2020 | 30/01/2020 | 30 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ - | \$ 78.763.386,00 | \$ 1.606.479,18 | \$ 10.597.454,66 | \$ - | \$ 89.360.840,66 |

| Asunto | Valor |
|--------------------|------------------|
| Capital | \$ 78.763.386,00 |
| Total Interés Mora | \$ 14.936.464,66 |
| Total a Pagar | \$ 93.699.850,66 |
| - Abonos | \$ 4.339.010,00 |
| Neto a Pagar | \$ 89.360.840,66 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación y comoquiera que el trabajo liquidatorio aportado por el extremo demandante, no se ajusta a derecho, al tenor de lo establecido en el artículo 446 del C. General del P., se dispone modificar la liquidación del crédito allegada, conforme la tabla que se anexa, para en su lugar, APROBARLA, con corte al 31 de enero de 2020, por los siguientes rubros:

| | |
|--------------------|------------------|
| Capital | \$ 78.763.386,00 |
| Total Interés Mora | \$ 14.936.464,66 |
| Total a Pagar | \$ 93.699.850,66 |
| - Abonos | \$ 4.339.010,00 |
| Neto a Pagar | \$ 89.360.840,66 |

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, y realícese la liquidación de costas ordenada en proveído del 16 de octubre de 2019, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.150.535,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b34c82566ffb25936140975d53a52d14181b109b7a29c43dd99d7fe7d717d
dae**

Documento generado en 19/08/2020 03:36:34 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. General del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado Fernando Betancurt Torres, en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, en consecuencia, por secretaría, diligénciese la información de la parte emplazada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y déjense las constancias del caso.

Una vez fenecido el termino emplazatorio regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 949a0ff1d8e0dc26c82b1a40e6e9226cc8db4b7d78afe29e65f1fc739df1dd9

Documento generado en 19/08/2020 04:15:53 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de YOLANDA HERNÁNDEZ LEÓN, contra LEONARDO DE JESÚS GARCÍA GALLEGO, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$ 24.400.000,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 001, arimada como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por \$ 1.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 002, arimada como base de la ejecución.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal correspondiente

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Carlos Manuel Deuloufeut Villalobos, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1005ac998e49739ca110cac941b2ce0834954a6520b8128c5082afe805f
b269c**

Documento generado en 18/08/2020 09:46:18 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de MARTHA AYDE JAIMES RODRÍGUEZ en representación del menor EDGAR FARID SÁNCHEZ JAIMES, contra EDGAR SÁNCHEZ ELLES, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$2.800.000 M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de febrero de 2019, hasta el mes marzo de 2020, contenidas en el título arimado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Wendy Lizeth Duran Jiménez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Prohíbese la salida del país de Edgar Sánchez Elles, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria que por esta senda se ejecuta y repórtese la mora en el pago de la cuota alimentaria ante las centrales de riesgo correspondientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d74c72642b71dc79fc112a97fcd75f4a369d742c8a8f9dc2e6681de46027
7096**

Documento generado en 18/08/2020 09:51:54 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, y comoquiera que con los dineros existentes a órdenes de este proceso se encuentra acreditado el pago de la obligación ejecutada, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría, toda vez que la misma no reviste reparo alguno.

ENTREGAR los títulos judiciales existentes a órdenes del presente proceso, en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub lite.

ENTREGAR al extremo pasivo los títulos judiciales remanentes, siempre y cuando los mismos no se hallen embargados.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4921997b332c0984954821fb65c93e91b99e52f4d02c39a960b0d3ae
6ed19725**

Documento generado en 18/08/2020 03:15:19 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Téngase en cuenta que el demandado Olger Sánchez Carrascal, se notificó mediante curador Ad- Litem, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en tiempo contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito.

Reconócese al abogado Carlos Alberto Vergara Quintero, como apoderado judicial del demandado, conforme la designación realizada por este despacho, visible a folio No. 43 del plenario.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido por el artículo 443 de la codificación citada.

Vencido tal término regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d908e5d31853c5551e259a4be51975cddb441ff3ebe9fc9aae2bfd238d99**
Documento generado en 18/08/2020 04:53:23 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida y en la contestación de la demanda no propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 320.000 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf4c8ae9f036dc641b686d42cd3b729f1cc728d30635c854acdc63c4a9f
857c

Documento generado en 18/08/2020 05:06:34 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida y en la contestación de la demanda no propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$540.000 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61770622c7f256e84adea41f3f8201a432e43c9b40ec4c8d7b4596d51
0a84242

Documento generado en 18/08/2020 05:11:36 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, ni propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUATRO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feea7c9d15caa23cc3779fea8234d9bfa743ead093eabd7eb532775cddaa62cf

Documento generado en 18/08/2020 05:52:34 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación se dispone,

Reconocer personería para actuar en representación del extremo demandado, a la abogada Natalia Isabel Gullo Páez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes, que dentro de la oportunidad procesal concedida, la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Señalar el día 4 de noviembre de 2020, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se recaudarán y practicarán las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio al señor Wilfredo Barbosa Lozano.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Escúchense las declaraciones de las señoras Lindis Adrianis Lozano Jaimes y Marlene Meneses Ciza.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio de parte a la señora Yeraldid Guzmán Pacheco.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados podrá acarrearles las sanciones dispuestas en la directriz normativa citada ut supra (numeral 4º, inciso 5º).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**340228eae8a57652d9eca5ed099e33f6b2bf200cd4497b186dab333003f
7d48e**

Documento generado en 18/08/2020 06:35:02 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En consideración a los memoriales que anteceden se dispone,

Tener en cuenta que la demandada Mary Malavera de Mejia, se notificó del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido permaneció silente.

Tener en cuenta que el demandado Henry Alberto Malavera, se notificó del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial constituido para tal efecto.

Reconocer personería para actuar en representación del señor Henry Alberto Malavera, al abogado Wilfrido Stand Gutiérrez en los términos y para los fines del poder conferido.

Correr traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días de conformidad con lo estatuido por el artículo 443 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8cf49e2cf77e0a2f42738eb997861f21df28f47b1f887c1212d856f433458f

Documento generado en 18/08/2020 06:38:53 p.m.